

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, DOS (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)

Radicado: 2018-00143-00.

Demandante: IDEAR.

Demandado: PRETORIAN LTDA.

Mediante escrito obrante a folios 288 a 293 de este cuaderno la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, en razón, que se efectuó la novación¹ de la obligación génesis del proceso de la referencia, esto es, el pagare N° 30378996 por la obligación pagare N°. 30382079. Igualmente, pide el desglose de los documentos y anexos aportados como base de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.

La novación según la Corte Suprema de Justicia² ha establecido que:

¹ **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.

“ Cabe recordar que la jurisprudencia de esta Corporación respecto de la figura de la “*novación*” ha sostenido que “*Querer los efectos de la nueva obligación es, entonces, condición fundamental de la novación, ya subjetiva ora objetiva, bien sea porque así lo declaren expresamente las partes o porque sea circunstancia claramente deducible de la intención de las mismas*” (cas. civ. de 23 de enero de 1992; sent.007), elemento éste –sine qua non- que no se advierte en el acuerdo a que se arribó en la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en el que apenas se logró que uno de los demandados solventara parte de los perjuicios experimentados por la demandante (liberación meramente parcial). (...) Sobre el particular ha corroborado la doctrina, que ‘para que la extinción –por novación- se produzca y para que la sustitución sea plenamente derogatoria, es necesario, o bien una expresa cláusula derogatoria, o bien una objetiva incompatibilidad o contradicción entre ambas reglamentaciones o sistemas de organización de intereses’. ‘Y por lo mismo, el Juzgador no podrá aceptar la presencia de novación sino delante de una expresión liberatoria de parte del acreedor. Allí no cabe inferir el *animus novandi, o liberandi de indicios ...*’” (Casación Civil, sentencia del 12 de agosto de 2003, exp. 7304).

Al observar que el documento anexo se vislumbra que efectivamente al firmarse un nuevo pagare se crea una nueva obligación que sustituye la anterior.

Ahora bien, en consecuencia, se terminará el proceso, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario. En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente. Sin condena en costas debido a que al presentar el memorial respectivo y no decir nada sobre el particular se entiende que están renunciadas.

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1687 y s.s. del C.C., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO por NOVACIÓN el proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real del IDEAR contra PRETORIAN LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos bases de la acción junto con sus anexos a favor de la entidad demandante con la anotación que el proceso terminó por novación de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (art 114 del C.G.P.)

SEXTO: Sin COSTAS.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla en primer lugar con los protocolos del expediente ordenados pro el Honorable Tribunal, en segundo lugar con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 28.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Clase de Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)

Radicado: 2018-00143-00.

Demandante: IDEAR.

Demandado: PRETORIAN LTDA.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d262394715a6082f7c69762607da6a0bc08569ac975136a9c6aba51598e58e**

Documento generado en 02/02/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>